

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 08 de diciembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como el de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 2768/16 (Cumplimiento): Folio 0610100145616

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 2768/16, a cargo de la Administración General de Aduanas. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

b) Folio: 0610100195416 (Confidencial)

Primero.- Con fecha 11 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100195416, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito la siguiente información, misma que es un medio de convicción ofertado en el juicio civil ordinario número (...) tramitado ante el Juzgado (...) 1. Si el IMPORTE TOTAL de CAPITAL SOCIAL FIJO de (...) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (...) que aparece inscrito en sus registros documentales y/o electrónicos es por la cantidad de: (...) (treinta y un millones doscientos sesenta y uno mil veintiocho pesos moneda nacional). 2. De ser el caso que el CAPITAL SOCIAL FIJO de (...), NO CORRESPONDA a la cantidad que indica el punto anterior, se sirva informar cuál es el importe de CAPITAL SOCIAL FIJO que esta sociedad tiene inscrito, acreditado, demostrado y dado de alta en sus registros documentales y/o electrónicos. 3. Si en sus asientos registrales e informáticos de la tenencia de las acciones del CAPITAL SOCIAL FIJO de (...) aparecen como sus únicos accionistas los señores (...), REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (...) e (...) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (...) 4. Si (...) realizó donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta; y en su caso, el importe y fecha en que los haya realizado a favor de cualquiera de las siguientes entidades donatarias autorizadas: A. CRUZ ROJA MEXICANA, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, con Registro Federal de Contribuyentes CRM6702109K6; y, autorización 325-SAT09-1-DIC-4218. B. HERMANOS UNIDOS PROYECCIÓN, A.C., con Registro Federal de Contribuyentes IHU890621211; y, autorización 325-SAT-09-IV-E-79153. 5. Copia certificada legible y completa de cada uno de los dictámenes por cada ejercicio anual que presentó el o los contadores públicos auditores autorizados por (...) para dar cumplimiento a sus obligaciones al cierre de cada ejercicio social, en que hayan declarado su CAPITAL SOCIAL FIJO suscrito y pagado, SU POSICIÓN FINANCIERA y cualquier cantidad que haya recibido como PRÉSTAMOS, MUTUOS o APORTACIONES DE SUS ACCIONISTAS a partir del año 2005. Se hace uso de este medio, toda vez que existe una constante negativa por parte de las autoridades fiscales a remitir la información solicitada a través de los



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 08 de diciembre de 2016 —
Página 2

oficios enviados por el Juzgado en comento, los que obran en el expediente correspondiente; las autoridades señalan en sus contestaciones que es información RESERVADA, sin embargo omiten el criterio emitido por el INAI cuyo título señala lo conducente "ESTRATEGIA PROCESAL. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" Asimismo las fracciones I,II,III artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en que se impone en forma irrestricta la obligación que tiene esta autoridad para proporcionar la información solicitada, ya sea directamente al Suscrito o al H Juzgado (...) y que a continuación se transcriben: Artículo 117.- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público. II Por ley tenga el carácter de PÚBLICA. III. Exista una orden judicial."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional adscrita a la AGAFF, informó que lo solicitado corresponde a información fiscal de una contribuyente en particular que se identifica plenamente, misma que fue obtenida en el ejercicio de sus facultades, por tal motivo se encuentra clasificada como confidencial.

Asimismo, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, en relación al requerimiento consistente en "(...) 4. Si (...), realizó donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta; y en su caso, el importe y fecha en que los haya realizado a favor de cualquiera de las siguientes entidades donatarias autorizadas (...)", manifestó al solicitante que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Por otra parte, se informó al solicitante que si es el Representante Legal de la contribuyente referida en la solicitud, podrá acudir a las oficinas de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3", proporcionando también el domicilio de la misma y los datos de contacto, en donde se le podrá brindar información relacionada con la solicitud, y en caso de requerir algún documento, éste podrá ponerse a su



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 08 de diciembre de 2016 —
Página 3

disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes y acreditación de la personalidad correspondiente.

Así también, se le comunicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, ya que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 se encuentra el trámite específico que debe realizar.

Por otra parte, se sugirió al solicitante que, en caso de que la información solicitada sea porque es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, previa acreditación con identificación oficial, se apegue a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF de dicho anexo, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando también los canales de atención correspondientes.

De igual forma, la Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la AGSC, en atención al punto relativo a “...*aparecen como sus únicos accionistas los señores (...)*...” (sic), manifestó que la documentación e información que requiere el solicitante, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la AGAFF, la AGR y la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficio presentados por la AGAFF, la AGR y la AGSC, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 08 de diciembre de 2016 —
Página 4

manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Información clasificada: información relativa al importe total de capital social, RFC, capital social fijo, accionistas, donativos y dictámenes presentados por la contribuyente referida por el solicitante.

Motivación: en virtud de que lo solicitado corresponde a información fiscal de una contribuyente que se identifica plenamente, misma que fue obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información clasificada: Información relativa a donativos de la contribuyente señalada por el solicitante, contenida en sus declaraciones y pagos.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Operación de Padrones.

Información clasificada: Información relativa a los accionistas de la contribuyente señalada por el solicitante.

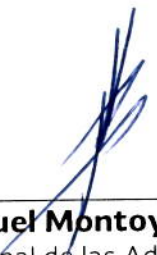
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.



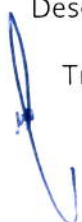
**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 08 de diciembre de 2016 —
Página 5

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



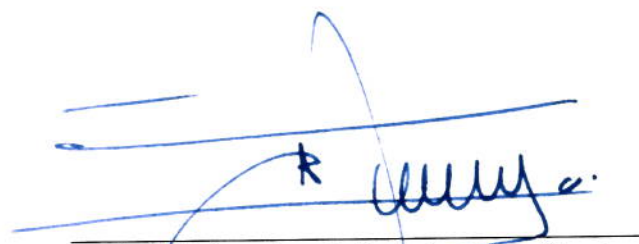
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT